



JOSE MARÍA BALCAZAR ZELADA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 Y 32074 INCORPORANDO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PARA CONSTITUIR PLIEGO PRESUPUESTAL EN FAVOR DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El Congresista que suscribe, **JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto Por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 Y 32074 INCORPORANDO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PARA CONSTITUIR PLIEGO PRESUPUESTAL EN FAVOR DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la Ley es constituir pliego presupuestal las Universidades Nacionales y autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación para las universidades que fueron creadas con las leyes 31995, 31997, 31998, 32011; 32020, 32060, 32072 y 32074, incorporando disposiciones complementarias finales.

Artículo 2. Modificación de la Ley 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 Y 32074

- 2.1. Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 31995, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca, e incorpora la segunda disposición complementaria final:
- (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU) constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo integrada por tres (3) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que

transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.2. Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 31997, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, e incorpora la tercera disposición complementaria final:

(...)

TERCERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.3. Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, e incorpora la cuarta disposición complementaria final:

(...)

CUARTA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.4. Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 32011, Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, e incorpora la segunda disposición complementaria final:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Carabaya, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Carabaya se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.5. Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 32020, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha en la provincia de Chincha en el departamento de Ica, e incorpora la segunda disposición complementaria final:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha, conformada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Tecnológica de Chincha se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.6. Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 32060, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la provincia de Chupaca del departamento de Junín, e incorpora la tercera disposición complementaria final:

(...)

TERCERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.7. Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 32072, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma perla del Vilcanota en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco, e incorpora la segunda disposición complementaria final:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y

Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

- 2.8. Se modifica la Disposición Complementaria Final de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), e incorpora la tercera disposición complementaria final:

(...)

TERCERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

El Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias y funciones dispondrá las acciones y normas pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, 25 de junio del 2024.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 17:32:43-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 17:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 17:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 17:47:14-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 17:47:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

En buena cuenta el artículo 105 de la Constitución prescribe que "ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia"., que, al haber sido omitido involuntariamente en los proyectos dictaminados, es oportuno proceder a incorporar la base legal referente al pliego presupuestal y se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas para la correspondiente transferencia de las partidas presupuestarias institucional, con cargo al presupuesto institucional del pliego 10 del Ministerio de Educación.

En suma, el breve recuento de las disposiciones constitucionales aplicables en esta materia evidencia el rol y el ámbito de competencia en la elaboración de la Ley del Presupuesto de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Al Poder Ejecutivo, en cuanto órgano encargado de la gestión de los intereses generales, le corresponde la iniciativa legislativa en materia presupuestal; mientras que, al Poder Legislativo, de conformidad con el principio representativo (artículo 43 de la Constitución) y el principio de soberanía popular, la aprobación de la Ley de Presupuesto (artículos 77, 102.1 y 102.4 de la Constitución), salvo el caso específico que contempla el artículo 80 de la Constitución. En este orden de ideas y exposición del presente proyecto de Ley, es menester incorporar el pliego presupuestal al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional correspondiente.

En este orden de ideas, el Derecho Constitucional presupuestario está integrado por todos aquellos principios que rigen normativamente la actuación de los poderes del Estado, a quienes el constituyente ha encomendado el ejercicio de determinadas competencias para la elaboración y aprobación del presupuesto anual que incluye los recursos públicos, indispensable para la administración económica y financiera estatal. Por lo que la Ley del Presupuesto de la República es una ley ordinaria que, en el ámbito del Derecho Constitucional presupuestario, constituye una ley de naturaleza especial. En efecto, dicha ley debe cumplir determinados contenidos y procedimientos por tratarse de la norma legal rectora de la administración económica y financiera del Estado.

1.2. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".
- Decreto Supremo N°102-2018-PCM

La principal característica de este sistema universitario de calidad es que el Estado y la universidad logren convivir en armonía, generando resultados sociales favorables, donde los jóvenes sean los principales beneficiados, pues la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional.

1.3. ANÁLISIS DE DEMANDA

La implementación de este proyecto de ley responde a una demanda evidente y apremiante en el ámbito educativo superior en Perú. Las universidades nacionales, creada mediante las leyes que se modifican, se encuentra en una etapa crítica de desarrollo y consolidación. Sin embargo, uno de los obstáculos más significativos que enfrenta es la falta de disponibilidad presupuestal. Actualmente, las universidades nacionales deben competir por recursos limitados dentro del marco presupuestal del Ministerio de Educación, lo cual restringe su capacidad para planificar y ejecutar proyectos de desarrollo a largo plazo.

La región de Cajamarca ha experimentado un crecimiento demográfico sostenido en las últimas décadas, lo cual se traduce en una mayor demanda por educación superior. La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo no solo debe atender a los estudiantes locales, sino también a aquellos provenientes de zonas aledañas, quienes buscan oportunidades educativas de calidad cerca de sus lugares de residencia. Esta demanda creciente requiere una infraestructura adecuada, programas académicos variados y personal docente altamente calificado.

La constitución de las universidades como un pliego presupuestal independiente permitirá una gestión más eficiente y directa de sus recursos financieros. Esta independencia facilitará la planificación estratégica, permitiendo a la universidad:

- **Desarrollar Infraestructura:** Invertir en la construcción y mejora de instalaciones, laboratorios y bibliotecas, creando un entorno adecuado para la enseñanza y la investigación.
- **Aumentar la Calidad Educativa:** Contratar a docentes con alto nivel de especialización y promover programas de capacitación continua para el personal académico y administrativo.
- **Promover la Investigación:** Financiar proyectos de investigación que aborden problemáticas locales y nacionales, contribuyendo al desarrollo sostenible y la innovación.
- **Fomentar la Vinculación con la Comunidad:** Establecer programas de extensión universitaria y servicios comunitarios que beneficien a la población de las localidades donde se crean las universidades y zonas aledañas.

Otras universidades nacionales que han obtenido autonomía presupuestal han mostrado mejoras significativas en su capacidad operativa y en los resultados académicos de sus estudiantes. La experiencia demuestra que una gestión financiera autónoma es crucial para que las instituciones de educación superior cumplan con sus objetivos y atiendan de manera efectiva las necesidades educativas de su entorno.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, versa exclusivamente sobre la incorporación de una disposición complementaria final a las leyes que han creado universidades, ello en atención de un mejor marco regulatorio que permite coadyuvar a la efectiva materialización de las referidas universidades.

La vigencia de la norma propuesta generará efectos positivos significativos en diversos ámbitos, impactando directamente a dichas universidades y al sistema educativo y socioeconómico de las regiones involucradas y de Perú en general. La constitución como pliego presupuestal autónomo permitirá a las universidades manejar directamente sus recursos financieros. Esto mejorará la eficiencia y transparencia en la gestión de fondos, facilitando la planificación y ejecución de proyectos académicos y administrativos. La autonomía presupuestal permitirá inversiones en infraestructura, contratación de docentes calificados y programas de formación continua. Esto se traducirá en una mejora de la calidad educativa, beneficiando a los estudiantes y potenciando su formación profesional. Con recursos financieros propios, la universidad podrá fomentar la investigación y la innovación, financiando proyectos relevantes y estableciendo alianzas con otras instituciones académicas y de investigación, tanto a nivel nacional como internacional.

El modelo de pliegos presupuestales autónomos puede servir como referencia para otras instituciones de educación superior en Perú, promoviendo un sistema educativo más descentralizado y eficiente, y contribuyendo al fortalecimiento del sistema educativo nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la norma propuesta implicará ciertos costos financieros y administrativos, pero los beneficios superan significativamente estos costos. En términos financieros, uno de los principales costos será la transferencia de presupuesto del Ministerio de Educación a las universidades. Este proceso de reubicación de fondos conlleva gastos iniciales relacionados con la reestructuración administrativa y financiera necesaria para establecer la autonomía presupuestal de la universidad. Además, habrá inversiones sustanciales en infraestructura, incluyendo la construcción y mejora de instalaciones, laboratorios y bibliotecas, que son esenciales para proporcionar un entorno adecuado para la enseñanza y la investigación. La contratación de personal docente y administrativo calificado también representará un costo significativo, incluyendo salarios competitivos y beneficios adicionales para atraer

y retener talento. En el ámbito administrativo, la constitución de un pliego presupuestal autónomo requerirá cambios en la estructura administrativa presupuestal.

Sin embargo, los beneficios educativos, económicos y sociales derivados de la constitución del pliego presupuestal son significativos. La calidad educativa mejorará notablemente, ya que la universidad podrá invertir en infraestructuras, programas académicos actualizados y en la contratación de docentes más capacitados. Además, la disponibilidad de fondos permitirá financiar proyectos de investigación, lo que contribuirá al desarrollo del conocimiento y la innovación, beneficiando tanto a la comunidad académica como a la sociedad en general.

Administrativamente, la autonomía presupuestal permitirá una gestión más ágil y eficiente de los recursos financieros, optimizando su uso y asegurando una mayor efectividad en la ejecución de proyectos y programas. Además, la gestión directa de los recursos promoverá una mayor transparencia y rendición de cuentas, mejorando la confianza de la comunidad académica y de la sociedad en la gestión universitaria.

Es importante señalar que, muchas de las leyes que crean universidades y las que se pretende modificar incorporando la constitución de pliego presupuestal, fueron aprobados sin observación por parte del Ejecutivo, significa entonces que existe la firme convicción de coadyuvar con estas universidades, en consecuencia, corresponde autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas constituir estos pliegos presupuestales de manera individual para cada universidad creada con el fin de materializar la implementación de las universidades.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en el objetivo II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, políticas de estado de ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto de los temas N° 24 Leyes para mejorar la educación y promover la educación técnica, N° 25 Leyes para ampliar el ingreso a las universidades, y 28. Licenciamiento de Universidades; por tanto, el presente proyecto de ley es de contenido prioritario en función a la agenda legislativa vigente.